

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VENTAJAS DEL EMBARGO COMO MEDIDA DE GARANTÍA PARA ASEGURAR EL
DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD AL INICIAR UN JUICIO
ORAL DE FILIACIÓN**

IRIS IVETT MEZQUITA TEO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS DEL EMBARGO COMO MEDIDA DE GARANTÍA PARA ASEGURAR EL
DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD AL INICIAR UN JUICIO
ORAL DE FILIACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRIS IVETT MEZQUITA TEO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de julio de 2017.

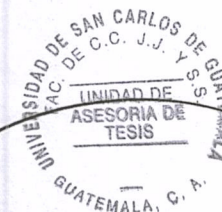
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IRIS IVETT MEZQUITA TEO, con carné 200218885,
 intitulado VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA CAUTELAR, QUE GARANTICE EL DERECHO DE
ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD, AL INICIAR UN JUICIO ORAL DE FILIACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



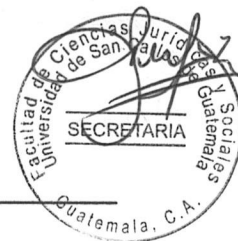
Fecha de recepción 24 / 08 / 2017 - f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 25 de septiembre del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

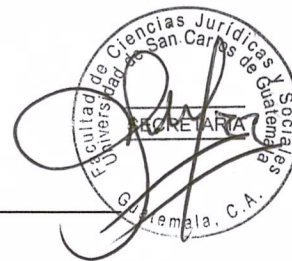


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller IRIS IVETT MEZQUITA TEO, que se denomina: **“VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA CAUTELAR, QUE GARANTICE EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD, AL INICIAR UN JUICIO ORAL DE FILIACIÓN”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló el derecho de alimentos; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer su importancia, y el deductivo, estableció su incumplimiento. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia de las medidas de garantía. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer las ventajas del embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos en los juicios de filiación.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“VENTAJAS DEL EMBARGO COMO MEDIDA DE GARANTÍA PARA ASEGURAR EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD AL INICIAR UN JUICIO ORAL DE FILIACIÓN”**. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

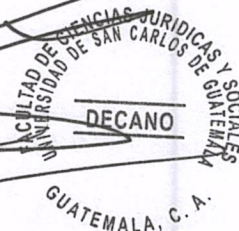
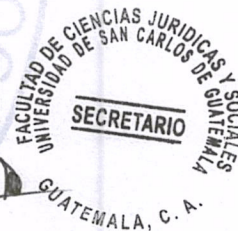
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRIS IVETT MEZQUITA TEO, titulado VENTAJAS DEL EMBARGO COMO MEDIDA DE GARANTÍA PARA ASEGURAR EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD AL INICIAR UN JUICIO ORAL DE FILIACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por las inmensas bendiciones derramadas en mi vida y por permitirme alcanzar este éxito profesional.

A MIS PADRES:

Imelda Teo y Gilberto Mezquita, por apoyarme y compartir conmigo mis triunfos.

A MI HIJO:

Jake Mezquita, que el éxito hoy hecho realidad sea un ejemplo para él.

A MIS HERMANOS:

Carolina, Brenda, Yanira, Amarilis, José, Mauricio, Neto, Ada, Carolina, Esmeralda y especialmente a Irael y Dorita por todo el apoyo incondicional que me han brindado.

A MIS TÍOS:

En especial a mi tía Silvia Chacón, por apoyarme y aconsejarme para seguir adelante.

A MIS SOBRINOS:

Por el apoyo incondicional de estar a mi lado.



A MIS PRIMOS:

A mi prima Laura Avelar, por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

En especial a Vicky y Juan Francisco, por todas sus buenas intenciones y compartir conmigo mis triunfos.

A:

Los abogados y compañeros de trabajo del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a su Director Lic. Otto Rene Arenas Hernández, ejemplo de conocimiento y apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan para la manutención y subsistencia, ello es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. La naturaleza jurídica de la tesis es privada y es una investigación cualitativa, llevada a cabo en la ciudad capital de Guatemala, durante los siguientes años: 2011-2016.

La obligación de darse alimentos puede llevarse a cabo a elección del obligado a darlos o satisfaciéndolos en su mismo domicilio en cuanto a comida y habitación, así como cancelando determinados gastos o abonando de manera directa una cantidad de dinero, convenida entre las partes separadas.

El objeto de estudio del trabajo de tesis estableció la importancia del embargo como medida de garantía. Los sujetos en estudio fueron el alimentista que recibe los alimentos y el alimentante sujeto a una medida cautelar, por haber incumplido con la obligación de prestarlos. El aporte académico señaló las ventajas del embargo para asegurar el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación.



HIPÓTESIS

El incumplimiento en la prestación de alimentos se logra garantizar mediante el embargo como medida de garantía, al iniciar un juicio oral de filiación, para que así los menores de edad no se vean afectados en relación al acceso a que se asegure su comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria, gastos de educación adecuados y conforme a su edad mediante exigirle al deudor alimentario su cumplimiento.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada señalando que el embargo como medida de garantía es el medio eficaz para garantizar el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación, debido a que de esa manera se asegura que el alimentista o acreedor alimentario exija al deudor alimentario lo necesario para su subsistencia en virtud del parentesco consanguíneo.

Se utilizó una metodología adecuada, siendo los métodos empleados los siguientes: histórico, analítico, descriptivo, inductivo y deductivo. También, las técnicas de investigación fueron de utilidad para observar atentamente los fenómenos, hechos o casos, así como para registrar la información jurídica y doctrinaria recolectada para su posterior análisis.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Etimología.....	3
1.3. Historia de la familia.....	4
1.4. Importancia de la familia.....	9
1.5. Clases de familia.....	10
1.6. Funciones.....	12
1.7. La familia y su rol en sociedad.....	15
1.8. El derecho de familia.....	17
1.9. Características del derecho de familia.....	19

CAPÍTULO II

2. Los alimentos.....	21
2.1. Conceptualización.....	22
2.2. Clasificación.....	25
2.3. Naturaleza jurídica.....	26
2.4. Características.....	28
2.5. Sujetos.....	29



2.6.	El derecho a la alimentación.....	34
2.7.	Requisitos.....	35
2.8.	Pensión alimenticia.....	36
2.9.	Fijación de los alimentos.....	37
2.10.	Forma de pago.....	37

CAPÍTULO III

3.	La obligación de prestar alimentos.....	39
3.1.	Conceptualización de obligaciones.....	42
3.2.	Obligaciones civiles.....	43
3.3.	Elementos.....	44
3.4.	Fuentes.....	45
3.5.	Carácter legal de las obligaciones de alimentos.....	48

CAPÍTULO IV

4.	El embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos al menor de edad al iniciar un juicio de filiación en Guatemala.....	51
4.1.	Definición de medida cautelar.....	51
4.2.	Características de las medidas cautelares.....	52
4.3.	Requisitos.....	55
4.4.	Caducidad.....	58
4.5.	La filiación.....	59



4.6. Sistemas para el establecimiento de la filiación.....	62
4.7. Efectos de la filiación.....	63
4.8. Ventajas del embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio de filiación.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia del embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio oral de alimentos. El derecho a la alimentación es esencial para una vida digna y es vital para la realización de otros derechos, como los derechos a la salud y a la vida. Es de importancia no únicamente para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales.

La familia es el conjunto de persona unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, tomada en consideración como una comunidad natural y universal, con base afectiva, de indiscutible formación en el individuo y de importancia social. En todos los grupos sociales y en todos los estadios de su civilización, siempre se ha encontrado alguna forma de organización familiar.

Con relación a la importancia social de la familia, la misma es la célula original de la vida en sociedad, donde el menor de edad se tiene que preparar para su vida en la sociedad. De ello, mientras mejor organizada esté la familia más sólida y favorable será la organización social.

Los alimentos en el derecho de familia constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes de mayor importancia de la solidaridad humana. Abarcan la comida, el vestido, la habitación, atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una descende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y de actuaciones jurídicas. Dentro del contexto familiar, la misma es el elemento fundamental y básico de su estructuración constituyendo el origen y fuente del parentesco de consanguinidad y es la base de los derechos y deberes de los padres con los hijos y de éstos con sus padres.



De acuerdo al ordenamiento jurídico en concreto, la filiación puede recurrir a ciertos factores de determinación, siendo su objetivo la constitución del estado filial, mediante el establecimiento legal de tipos de hechos relativamente sencillos de constatar en la práctica, y que sean una manifestación externa del criterio base.

La pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir debido a su incapacidad de poder procurárselo solo. La misma, es fijada por el juez y tiene que ser acorde a las necesidades de los menores de edad, así como a los ingresos y gastos del demandado como se señaló con los objetivos. El juez tiene que encargarse de fijar el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración al menor o menores que tienen que recibirla y a las posibilidades de quien debe darla. Por ende, no existe un monto fijo que se deba cancelar en todos los juicios. Las medidas de garantía son los modos regulados en la legislación procesal civil de Guatemala tendientes a asegurar el eficaz cumplimiento de la obligación, mediante la creación de un derecho subjetivo o de una facultad; y el embargo, es la medida de garantía eficaz para garantizar la prestación de alimentos como se comprobó con la hipótesis formulada. El mismo, consiste en la retención por orden judicial de un bien perteneciente a una persona para asegurar la satisfacción de una deuda, el pago de las costas judiciales o de alguna responsabilidad.

Los capítulos desarrollados fueron: en el primer capítulo, se indicó lo relacionado con la familia; en el segundo capítulo, se analizaron los alimentos; en el tercer capítulo, se señaló la obligación de prestar alimentos; y en el cuarto capítulo, se estudió el embargo como medida de garantía para asegurar los alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación. Los métodos utilizados fueron el histórico, analítico, descriptivo, inductivo y deductivo. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

El tema indica lo fundamental del embargo como medida de garantía para que se asegure el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio de filiación en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. La familia

La familia es un grupo de personas que se integra por individuos unidos por relaciones de filiación, lo cual trae consigo los conceptos de parentesco y convivencia, existiendo a la vez otras formas como la adopción. Es el elemento natural, fundamental y natural de la sociedad y tiene derecho a la protección estatal.

Los lazos primordiales que definen a la familia son de dos tipos a saber: los vínculos de afinidad, los cuales cabe anotar que derivan del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio; y los vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre hermanos que descienden de un mismo padre.

También, la familia se puede diferenciar de conformidad con el parentesco entre sus integrantes. No existe consenso alguno relacionado con la definición universal de familia, siendo la familia nuclear la fundada en la unión entre hombre y mujer, el cual es el modelo principal y la estructura difundida mayormente en la actualidad.

Pero, las formas de vida familiar son distintas, de acuerdo a factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La misma, al igual que cualquier institución social es tendiente a adaptarse al contexto de una sociedad.



La relación de parentesco que existe en la familia se puede dar en distintos niveles, siendo ello, lo que lleva a que no todas las personas que la integran tengan igual cercanía o tipo de relación.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

1.1. Definición

Familia es un grupo de personas formado por una pareja que se encuentra normalmente unida por lazos legales o religiosos, que convive y tiene un proyecto de vida en común, en relación a sus hijos.

También se le puede definir de la siguiente forma: “La familia es el conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal.”¹

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante a la que puede pertenecer el hombre, siendo su unión la que se puede

¹ Vivar Arrecis, Marco Antonio. **El derecho de familia**. Pág. 55.

conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo integrado y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

Es la organización más general, pero también es la que más satisfacciones e importancia le otorga al ser humano, ya sea debido a vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos.

El pertenecer a una agrupación de este tipo es de importancia para el desarrollo social del individuo y para garantizar el bienestar social. Dentro de la familia se reconocen tres clases de relaciones que son: la relación conyugal, relación paterno-filial, y relaciones entre parientes.

O sea, la familia es un conjunto de personas unidas por vínculos del matrimonio, parentesco o adopción.

1.2. Etimología

“El término familia es proveniente del latín familia, o sea, del grupo de siervos y esclavos del patrimonio del jefe de la gens, que a su vez deriva de *famulus* que significa siervo o esclavo. El mismo, abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente eran pertenecientes y que finalizó reemplazando a la gens”.²

² Pérez Duarte, María Alicia. **Derecho de familia**. Pág. 50.



“De manera tradicional, se le ha vinculado a la raíz *fames*, de forma que la voz hace referencia al conjunto de las personas que se alimentan en la misma casa y a quienes un *pater familias* tiene la obligación de alimentar”.³

El vocablo familia ofrece varios significados. Uno de carácter general, con el cual se designa el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines. Otro, bastante limitado, con el cual se le denomina al grupo de personas vinculadas entre sí por parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas, o también el conjunto de personas que habitan bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa. Y otro, también en sentido estricto, con el cual se le designa el parentesco más próximo y cercano al grupo integrado por el padre, madre y los hijos comunes.

Dicha acepción, con alguna variante es la que ha alcanzado la categoría en sentido jurídico, pudiéndose traducir como el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio y por el vínculo de parentesco.

1.3. Historia de la familia

La familia supone una alianza referente al matrimonio y una filiación relacionada con los hijos. Tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia, mediante el enlace matrimonial entre dos de sus integrantes. Se encuentra integrada por los parientes, o sea, por aquellas personas que debido a

³ Bellucido, Augusto César. **Derecho de familia**. Pág. 90.



cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones distintas, hayan sido acogidas como integrantes de esa colectividad.

Las mismas, acostumbran a encontrarse constituidas por miembros que comparten la misma residencia. De acuerdo a la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus integrantes, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o bien como familia extensa.

El surgimiento de una familia, por lo general, sucede como resultado de la terminación de una anterior o de la unión de integrantes que sean procedentes de dos o más familias mediante el establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la legislación.

La integración de los miembros de una familia, como sucede en los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se lleva a cabo mediante mecanismos de reclutamiento de sus nuevos miembros.

La familia se va debilitando de acuerdo se fortalecen las instituciones especializadas en la educación de la niñez y adolescencia. Ello, ha sido lo que ha motivado, entre otras cosas, la necesidad de incorporación de ambos progenitores en el ámbito laboral, lo cual lleva a algunas ocasiones a la delegación de esa función en espacios como las guarderías, el sistema de educación preescolar y por último en la escuela.



Pero, ese fenómeno no se puede observar claramente en todas las sociedades, existiendo aquellas en las cuales la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia. Por otro lado, se encuentra la consanguinidad que no asegura el establecimiento de los lazos solidarios con los cuales se acostumbra caracterizar a las familias. Los lazos familiares son el resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia. En dicho proceso, se señala un fenómeno biológico y es también una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de conformidad con sus necesidades y su visión del mundo, lo cual constituye una familia.

Por lo general, la familia se clasifica como una unidad natural o biológica, la cual también se refiere a una construcción social. A pesar de sus elementos, su significado se fundamenta en culturas específicas y sus objetivos son históricos.

“Hasta el siglo X, en grandes zonas de la Europa Occidental, el matrimonio consistía en un asunto civil que involucraba a las parejas y a sus familias, debido a que era el padre quien pasaba la tutela a su hija al esposo. Ese acto era llevado a cabo en un campo público”.⁴

La familia se encuentra unida a un régimen de propiedad y a un sistema de producción que es el esclavista. Dentro de la historia de la misma, siempre existió una esclava que era justamente la mujer y ello cesó con la modernidad, cuando la mujer comenzó a independizarse del hombre y a valerse por sus mismos medios.

⁴ **Ibid.** Pág. 94.



Después de algunas transiciones el matrimonio era un asunto del imperio Romano, motivo por el cual comenzó a regularse por el derecho canónico, el cual se encargó de la determinación de los derechos y obligaciones de los contrayentes, en lo relacionado con el patrimonio y la herencia.

La familia no fue siempre patriarcal y monogámica, siendo ello lo que ha sido coincidente con la aparición de la división de clases sociales. El requerimiento de fidelidad ha sido imperativo para las mujeres, pero no para los hombres. Además, la consanguinidad de parentesco es de orden materno y la misma consiste en la organización básica de la sociedad y sobre la misma gravita toda la vida de sociedad.

Al entrar en la modernidad, la familia se volvió un espacio privado, lo cual tiene relación con el apareamiento de la construcción de la noción de individuo. Los procesos de urbanización han ido transformando de manera sustancial a la familia. Por otra parte, se puede claramente observar la forma en que se van caracterizando sus integrantes.

Después de la modernización, la familia ha sufrido un intenso cambio sociocultural, en donde están estrechamente ligados los cambios estructurales, económicos y sociales, en relación al cambio que es producido en la familia moderna.

Si se tiende a hacer referencia a la familia, la historia señala que existen bastantes maneras identificables de la misma en cualquier cultura y en cualquier momento de la historia.



En la actualidad varios modelos organizacionales buscan imponerse ante la clásica familia tipo o familia tradicional y se pueden observar distintos tipos de familia que tienen la obligación de cumplir con determinadas normas para adaptarse a la sociedad de actualidad.

Como sea que se integre, la familia sigue siendo el núcleo básico de la sociedad, en la medida en que en la misma se reproduce biológicamente a la especie humana, y en su espacio, se reproduce la identificación con el grupo social.

Las principales funciones de la familia son las siguientes: satisfacer las necesidades básicas del ser humano como la alimentación, habitación, salud, protección, afecto y seguridad; así como la transmisión a las nuevas generaciones de una lengua y formas de comunicación y conocimientos, costumbres, tradiciones, valores, normas de comportamiento y de relación con los demás, creencias y expectativas para el futuro. Estos son elementos de importancia que vinculan a una familia con la sociedad a la cual pertenece.

Muchas de esas funciones se integran con las de la radio, periódico y con las de otros grupos como los amigos y otras personas de la comunidad, los grupos que se integran en las escuelas, los centros deportivos, religiosos y culturales, así como en los lugares de diversión, las organizaciones de participación ciudadana entre los de mayor importancia. Es de importancia indicar que la familia ha ido cambiando y evolucionando a través de la historia.



1.4. Importancia de la familia

La familia es de importancia en el desarrollo de la niñez y adolescencia, debido a que es el agente socializador que más va a tener influencia en su crecimiento. De hecho, los niños y niñas necesitan de los adultos durante un largo período de tiempo, lo cual ha ido provocando que todas las sociedades puedan efectivamente organizarse en relación a los grupos de personas que por lo general se conocen como familia.

Pero, con los cambios que se han ido presentando durante los últimos años en relación a las estructuras familiares, los menores de edad, en ocasiones, han tenido que vivir entornos familiares que no siempre son los mayormente adecuados. Las familias tienen que educar a sus hijos y su finalidad esencial consiste en el aporte de una base sólida, para que puedan afrontar el futuro con las más adecuadas garantías posibles.

En otras palabras, las familias tienen que ayudarles a que aprendan a ser respetuosos con los demás, así como a que tengan una personalidad fuerte y resistente o bien a que adquieran seguridad, o sea, a prepararles para la vida adulta con éxito.

“La importancia de la familia en el bienestar emocional de sus integrantes ha sido de interés científico durante las últimas décadas. No únicamente debido al origen genético de algunas patologías que existen, sino por el ambiente y la influencia de la estructura familiar”.⁵

⁵ **Ibid.** Pág. 109.



Dentro del ámbito de la salud, cada vez se busca hacer una mayor conciencia en cuanto a las dificultades familiares de los miembros, motivo por el cual, es necesario que los mismos afronten sus dificultades de la forma mayormente adecuada.

En dicho sentido, lo que diferencia a una familia disfuncional de una funcional no consiste en la presencia o no de problemas, sino que lo de importancia consiste en la utilización de los patrones de interacción recurrentes que dificultan el desarrollo social de sus integrantes y afectan su adaptación y resolución de conflictos.

La familia no se encuentra exenta de dificultades o problemas, lo cual obliga a que la misma se tiene que fundamentar en un esquema conceptual relacionado con el funcionamiento familiar, para de esa manera poder comprender su disfuncionalidad. Además, se encuentra en constante funcionamiento y a pesar de las dificultades es capaz de transformaciones, adaptaciones y reestructuraciones a lo largo del tiempo, para de esa manera continuar funcionando.

1.5. Clases de familia

Los diversos tipos de familia existente son los siguientes:

- a) Familia nuclear: es la que se conoce como familia típica, o sea, la familia integrada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades por lo general impulsan a sus integrantes a que formen este tipo de familias.



- b) Familia monoparental: es referente a que uno mismo de los padres se tiene que hacer cargo de la unidad familiar y por ende, en la educación de los hijos. En la misma, la madre acostumbra a quedarse con los niños, aunque también se presentan casos en que la niñez se queda con el padre.

Cuando uno solo de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga grande, motivo por el cual suelen requerir ayuda de otros familiares como los abuelos e hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser un divorcio, ser madre prematura y viudez.

- c) Familia adoptiva: "Es el tipo de familia que hace referencia a los padres que adoptan a un niño, debido a que aunque no son los padres biológicos pueden efectivamente desempeñar un gran papel como educadores".⁶
- d) Familia sin hijos: es la que se caracteriza por no contar con descendientes. En variadas ocasiones, la imposibilidad de los padres lleva a los mismos a adoptar a un hijo.
- e) Familia de padres separados: en la misma los padres se han separado después de haber sufrido una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos y realizar sus actividades, tienen que seguir cumpliendo con sus deberes como padres.

⁶ Bonnacase, Julián. *Tratado de derecho civil*. Pág. 21.



A diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de las ocasiones la que viva con el hijo.

- f) Familia compuesta: se caracteriza por encontrarse integrada por varias familias nucleares.

La causa mayormente común es que se han formado otras familias después de la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

- g) Familia extensa: se caracteriza porque la crianza de los hijos se encuentra a cargo de distintos familiares o porque viven varios miembros de la familia en la misma casa.

1.6. Funciones

La familia consiste en una comunidad de relaciones personales. Distintos son los autores que han manifestado que la familia consiste en la célula fundamental en sentido biológico, debido a que en la misma se encuentra el origen de la vida social. Consiste en el lugar por excelencia, el más acorde e irremplazable para el reconocimiento y el pleno desarrollo. En la misma, se presentan los primeros pasos del desarrollo humano de importancia.



En ese ámbito familiar y de formación es donde comienza el proceso educativo del ser humano. La persona que no recibe la influencia de la familia, queda bastante debilitada para alcanzar el desarrollo de su personalidad.

“El fundamento de la familia es construido por la relación entre una pareja que hace utilización de su libertad, debido a que acuerda su unión para integrar un hogar. Esa unión acostumbra legalizarse entre la sociedad, a través del matrimonio civil y del matrimonio canónico”.⁷

Entre las funciones de la familia están las que a continuación se indican:

- a) **Función biológica:** es la orientada a asegurar la protección de los hijos y la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia y entre las mismas cabe anotar la vivienda, alimentación, ropa, calzado y asistencia médica. Para ayudar al cumplimiento de esta actividad de importancia, es necesario que la sociedad le proporcione a la familia la ayuda necesaria, debido a que las personas cuentan con escasos recursos económicos.

- b) **Función económica:** a través de la misma, la familia se encarga del establecimiento de su organización, para la producción de ingresos económicos y para la satisfacción de sus necesidades materiales. La posibilidad de que una

⁷ Pérez. **Op. Cit.** Pág. 120.



familia logre prosperar en su economía, se encuentra bajo la dependencia de todos sus integrantes.

- c) **Función social:** la finalidad de esta función consiste en la formación del comportamiento de los integrantes de la familia, garante de su desenvolvimiento en la sociedad.

Cuando la familia es capaz de vivir de manera armónica, respetando las opiniones de sus miembros y se esfuerza porque todos vivan en armonía, la niñez y juventud interiorizan dichas normas de comportamiento, las cuales son necesarias para poder convivir en la sociedad.

- d) **Función educativa:** tiene como labor la contribución de la formación de los seres humanos.

Tiene que encontrarse al servicio del desarrollo humano de la Nación, para la promoción de una mejor calidad de vida material mediante la participación activa y democrática en la vida económica, para de esa manera, asegurar la adecuada distribución de la riqueza y de los recursos materiales.

Dentro del seno familiar se tienen que aprender las costumbres sociales, los valores humanos y las normas morales que rigen el comportamiento social de los futuros seres humanos.



1.7. La familia y su rol en sociedad

La familia, su unión, su vivencia de afecto, comprensión, ayuda permanente, motiva a cada uno de sus integrantes a crecer en un ambiente sano y a formarse como persona única.

Todos los seres humanos al encontrarse rodeados del resto de personas, logran con ello, una mayor motivación para el alcance de sus objetivos. Siempre el bien tiene que primar sobre el mal y debe existir responsabilidad en la determinación de las personas para su transmisión. Numerosos son los estudios y experiencias llevadas a cabo en los países desarrollados que indican que los niños, niñas y adolescentes toman en consideración a la familia como uno de sus valores prioritarios.

Debido a ello, existen muchas razones para que se presente de esa manera, siendo una de ellas que el ser humano reclama de manera consciente o inconsciente sus derechos. Otra de las motivaciones, es la relacionada con la vulnerabilidad. Por lo indicado, se puede dar a conocer que la niñez y juventud busca en la familia el punto de referencia y de seguridad que necesitan para su desarrollo y el espacio en el cual se les pueda aceptar y valorar.

Las políticas públicas son las que tienen que afrontar la problemática que se presenta en la familia, determinando las prioridades macroeconómicas, para la resolución justa de la variedad de situaciones que sean planteadas.



“Independientemente de lo que la familia supone para el desarrollo individual de la persona, es conveniente plantearse lo que tiene que cambiar y lo que es mejor mantener, así como las actitudes y hábitos que se necesitan, para no perder el protagonismo y colocar al ser humano dentro del centro de la sociedad”.⁸

Por su parte, la diversificación de actores que tienen intervención en la familia, al lado del incremento del número y de la fuerza de los factores influyentes desde el exterior, demandan la existencia del número y de la fuerza de los actores que son influyentes desde el exterior, indicando el paso de una cultura proteccionista, hacia otra fundamentada en valores como la participación real, la descentralización, el compromiso personal y el pluralismo.

Todos los días crece la participación pública de las organizaciones civiles, quienes reclaman una democracia que va más allá de la representación de los partidos políticos y que confirman que tanto la participación y el compromiso de todos, como la descentralización de recursos y de las decisiones, son las que suponen la concreción de los derechos humanos y consiste en la vía adecuada para evitar la creación de sociedades excluyentes.

Si dentro del ámbito familiar, donde suceden los consensos, no se analizan los conflictos y transformaciones periódicamente, no se logrará alcanzar una adecuada armonía y bienestar social.

⁸ *Ibid.* Pág. 127.



Dentro del ámbito social, se destaca su importancia, debido a que la familia constituye la célula esencial de la sociedad. Debido a ello, dentro de las garantías sociales el Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas deriven.

Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio. Este acto lo autorizarán los funcionarios que determine la ley. También, podrán autorizarlo los ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente. La relación conyugal y familiar es creadora de sus componentes de espíritu y responsabilidad, siendo su finalidad proporcionar buenas costumbres, así como el fomento de los hábitos de trabajo, orden y economía.

Existe una gran responsabilidad de la familia, debido a que en la misma se tienen que señalar los valores necesarios para vivir y construir en sociedad, así como para garantizar la existencia de buenas acciones y ayudar, así como crecer en comprensión y armonía.

1.8. El derecho de familia

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia. Consiste en el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que mantienen los integrantes de la familia, con el resto de seres



humanos, para el cumplimiento de sus finalidades”.⁹ Abarca el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones de paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo que tenga relación con el estado civil de las personas.

Sus fuentes son las siguientes:

- a) El matrimonio: es la unión de dos personas mediante determinadas formalidades legales y es reconocida por la legislación como familia.
- b) La unión de hecho: es aquella que se desarrolla en un régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de manera extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados.
- c) La filiación: es el vínculo jurídico existente entre dos personas, donde ya sea por un hecho natural o un acto jurídico una es descendiente de la otra.
- d) La adopción: es el acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con la finalidad de establecer la relación paterno-filial con iguales o análogos vínculos jurídicos que son los que resultan de la procreación de sus hijos.

⁹ Galindo Garifas, Ignacio. **Derecho civil**. Pág. 64.



1.9. Características del derecho de familia

Las características del derecho de familia son las que a continuación se indican:

- a) Contiene un sustrato de carácter moral que deriva esencialmente del derecho canónico.
- b) Existe predominio de las relaciones personales en relación a las relaciones patrimoniales.
- c) Primacía del interés social sobre el interés individual, así como la intervención frecuente del Estado para proporcionar protección al más débil en la familia.
- d) Las relaciones familiares son simultáneamente derechos y deberes que tienen que ser cumplidos.
- e) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- f) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relacionadas con el derecho de familia.





CAPÍTULO II

2. Los alimentos

“El término alimento es procedente del latín *alimentum* y permite nombrar a cada una de las sustancias tanto sólidas como líquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales”.¹⁰

Además de lo indicado, es de importancia tener conocimiento de que se pueden clasificar en distintos tipos. Pero, si se toma en consideración su composición se pueden clasificar los alimentos en dos grupos de importancia que son los orgánicos y los inorgánicos.

Los mismos, se encargan de regular el mantenimiento de las funciones del metabolismo. Sin alimentos, los seres vivos no pueden gozar de una buena salud y enfermarse. Los alimentos, por otro parte, actúan a nivel psicológico para brindar protección.

Las relaciones de familia son constitutivas de una fuente bastante variada de derecho y obligaciones, dentro de las cuales se encuentra la de proporcionar alimentos, que aparece en distintos supuestos: por el parentesco consanguíneo que exista, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

¹⁰ Soto Riveiro, María Silvina. **Derecho de alimentos**. Pág. 15.



El suministro de alimentos consiste en una expresión de la solidaridad humana que se encarga de la imposición de la obligación de auxilio al necesitado y con mayor razón cuando quien lleva a cabo el reclamo correspondiente, es un integrante de la misma familia y es bajo dicho supuesto que la ayuda se debe tornar exigible y la obligación moral se transforma en legal.

2.1. Conceptualización

El alimento es cualquier sustancia normalmente ingerida por los seres vivos con finalidades nutricionales, sociales y psicológicas.

La primera, proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal. El segundo, favorece la comunicación, el establecimiento de los lazos afectivos, las conexiones sociales y la transmisión de la cultura; y los terceros, mejoran la salud emocional y proporcionan satisfacción.

Las tres finalidades anotadas no tienen de cumplirse de manera simultánea, para que una sustancia sea considerada como alimento. "Los alimentos son aquellos elementos necesarios para la subsistencia y bienestar del ser humano, tanto en lo físico como en lo moral y social y se refieren al lugar donde el acreedor debe resguardarse, o sea, su vivienda o casa de habitación".¹¹

¹¹ *Ibid.* Pág. 25.



Consiste en la asistencia médica en su sentido más amplio, como los medios de prevención que resguardan al organismo humano.

También, hacen referencia a los nutrientes que se necesitan para poder ser ingeridos por el organismo humano y alcanzar su desarrollo físico adecuado. Es el vestido y calzado, para la protección directa contra los elementos de la naturaleza.

Tienen relación con los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad y los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su género, vocación o circunstancias personales y a los elementos indispensables para lograr el descanso, la recreación de todo lo que el ser humano necesita.

Los alimentos son las prestaciones a las cuales se encuentra obligada una persona en relación a otra, de todo aquello que resulte necesario para la satisfacción de las necesidades de la existencia. Esa obligación subsiste en la medida en la que el obligado se encuentre en las condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de reclamarla.

Son el derecho que la legislación otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, que se necesitan para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, debiendo cubrir con los mismos al menos en



cuanto al sustento, habitación, vestido, salud, enseñanza básica y media y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

También, en sentido amplio el derecho de alimentos se puede definir como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o mediante acuerdo de las partes, o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos.

“Son las subsistencias que se otorgan a determinadas personas para su mantenimiento, o sea, para su alimentación, habitación y aún en algunos casos para su educación y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente o en especies”.¹²

Sin embargo, al hacer una revisión jurisprudencial, el concepto de alimentos ha ido variando en el tiempo de acuerdo a las nuevas necesidades que van surgiendo y es de esa manera como cada vez más se van integrando nuevas necesidades, con la finalidad de otorgarle su derecho, para que con el mismo, pueda efectivamente subsistir modestamente de una manera relativa a su posición social.

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigirle a otra llamada deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en

¹² Monzón Monroy, José Francisco. **La prestación alimentaria**. Pág. 51.



determinados casos del concubinato, motivo por el cual los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose dicha obligatoriedad legal por ser recíproca.

2.2. Clasificación

El derecho de alimentos se clasifica de la siguiente manera:

- a) Tomando en consideración la obligación de otorgarlos proveniente de la ley o de la voluntad de las partes:
 - a.1.) Alimentos voluntarios: son los que provienen de la ley o de la voluntad de las partes.
 - a.2.) Alimentos legales o forzosos: son los establecidos en la ley.
- b) Tomando en consideración el trámite del juicio:
 - b.1.) Provisionales: son los que el juez ordena otorgar mientras se ventile el juicio de alimentos, con el único mérito de los antecedentes y documentos acompañados a la causa y que tienen que ser restituidos sí la persona demandada obtiene una sentencia absolutoria.



b.2.) Definitivos: se refieren a los determinados en una sentencia definitiva firme.

c) De acuerdo a las pensiones:

c.1.) Pensiones futuras.

c.2.) Pensiones devengadas.

2.3. Naturaleza jurídica

“La obligación jurídica alimentaria es una figura de carácter mixto, que por una parte tiene aspecto patrimonial, debido a que el objeto de la obligación indicada es una prestación de carácter patrimonial; y son económicos, los medios con los cuales el alimentario puede satisfacer sus necesidades”.¹³

Esa obligación tiene que ser de carácter personal e intransferible, debido a que es tendiente a la conservación de la vida del alimentista garante de su salud. De ello, derivan distintas características auténticas de los alimentos, como la de que es un derecho personalísimo, que señala a su vez que tiene una naturaleza social en sí, debido a que es un derecho personal inherente a la persona de su titular y reviste por ello un interés social, ya que la sociedad tiene interés en la conservación de la vida de los seres humanos.

¹³ Ibid. Pág. 105.



El derecho de alimentos no es un elemento activo en el patrimonio, no puede darlo en garantía a sus acreedores. Por ende, no tiene los caracteres de un interés patrimonial individual, debido a que tiene una protección mucho mayor a nivel legal.

La relación jurídica alimentaria es esencialmente extrapatrimonial, o sea, en cuanto a la satisfacción de las necesidades personales para la conservación de la vida y para la subsistencia de quien lo requiere.

Además, no constituye para el obligado un pasivo en su patrimonio, debido a que con ello no se trata de una ventaja, ni de una carga patrimonial por su carácter prevaleciente de naturaleza superior, familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales, puras y sencillas de contenido económico.

La naturaleza especial de este derecho deriva en que el fundamento de esta obligación es de orden familiar y en el parentesco, debido a que es en este contexto, en el que las necesidades ajenas adquieren mayor relevancia. En consecuencia, de lo que se trata es de un interés individual tutelado por motivaciones de humanidad, tomando en consideración la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

En el caso de los alimentos se está frente a un derecho-deber y no frente a una obligación propiamente como tal, debido a que las obligaciones se tienen que manifestar dentro de un plano patrimonial y en ese caso se está frente a un derecho asistencial



básico, o sea, de un derecho humano fundamental, que si bien es cierto tiene consecuencias patrimoniales, no es constitutivo de una obligación.

Por ende, el derecho de alimentos tiene características patrimoniales al momento de su cumplimiento que lo hacen bien especial, en relación a que resguarda los valores de gran identidad en el ordenamiento jurídico como son el derecho a la vida y a la integridad física, siendo de allí de donde devienen la serie de apremios que indica la legislación para el resguardo de su cumplimiento.

2.4. Características

La obligación alimentaria tiene las siguientes características:

- a) **Recíproca:** en relación a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos para su propio consumo, a pesar de que ello suceda en diferente tiempo.
- b) **Personalísima:** debido a que tiene lugar entre personas específicas.
- c) **Intransferible:** salvo disposición expresa de la ley.
- d) **Derecho preferente:** al ser periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable en todo momento.



- e) No negociable: no puede ser objeto de transacción, debido a que se trata de un asunto de orden público.
- f) Es proporcional: en relación a que los alimentos tienen que ser suministrados de conformidad con la posibilidad del que tiene que otorgarlos, de conformidad con la posibilidad del que tiene que darlos y a la necesidad de quien sea el encargado de recibirlos.
- g) Es una obligación divisible y mancomunada: debido a la posibilidad de la existencia de la pluralidad de deudores existentes.
- h) No requiere formalidades específicas: la presentación de su demanda puede llevarse a cabo por comparecencia.
- i) Es flexible: en relación a la cosa juzgada y debido a que se permiten las modificaciones a la sentencia, cuando cambien las circunstancias que hayan motivado el ejercicio de la acción de petición de alimentos.

2.5. Sujetos

En este tipo de relación se encuentran vinculados el sujeto activo o acreedor y el pasivo o deudor, entre los que se destacan los cónyuges entre sí, los padres en relación a los hijos, los ascendientes en ambas líneas más próximas en grado, ello es, los abuelos; los

hijos o descendientes más próximos en grado con relación a los padres o ascendientes, los hermanos por padre y madre, por incapacidad o inexistencia de ascendientes y descendientes; si no hay hermanos por línea paterna, recae en los de línea materna y viceversa; los parientes colaterales hasta el cuarto grado; entre el adoptante y el adoptado; en los concubinarios y cuando se trate de menores o incapacitados.

- a) Los alimentos entre los cónyuges, concubinos y los derivados de la ruptura de esos vínculos: la obligación de los cónyuges de proporcionarse mutuamente alimentos aparece con motivo de la relación matrimonial.

La igualdad de derechos que señala la legislación con relación a los cónyuges, radica en que si bien en esencia el cónyuge es quien tiene que dar alimentos a la cónyuge y hacer todos los gastos que sean necesarios para el sostenimiento del hogar, también establece que si la mujer tuviere bienes propios, ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, tiene que contribuir igualmente a los gastos de su familia.

Es necesario no confundir los alimentos reclamados como consecuencia directa del matrimonio, con aquellos que se puedan reclamar como consecuencia de la disolución del vínculo conyugal. La disolución del vínculo matrimonial desaparece la obligación que tienen los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, en virtud de que ya no existe la relación jurídica que la generó.



La motivación por la cual se considera a la obligación de proporcionar alimentos como una sanción, responde a que la disolución del vínculo matrimonial mediante un divorcio no voluntario, se presenta por existir una causal determinada, es decir, responde a la violación de alguno de los deberes u obligaciones conyugales o filiales. Por ende, si la conducta de alguno de los cónyuges encuadra dentro de cualquiera de las causas de divorcio genera un acto ilícito, debido a que es adversa a las normas de orden público que regulan el matrimonio.

Para que se genere el derecho de solicitar los alimentos se tienen que dar las siguientes condiciones: la existencia de una relación jurídica generadora de la obligación alimentaria, la cual aparece a consecuencia del matrimonio, parentesco consanguíneo o civil y la necesidad del acreedor alimentario, así como la capacidad del deudor de suministrar alimentos.

En el caso del divorcio ordinario, para la fijación del monto de los alimentos el juez tomará en consideración la edad y el estado de salud que tengan los cónyuges, su calificación profesional y la posibilidad de acceso a un trabajo, la duración del matrimonio y la dedicación pasada y futura a la familia, así como también el grado en que se colaboró con su trabajo a las actividades de su pareja, los medios económicos, las necesidades de ambos cónyuges y el resto de obligaciones que tenga el cónyuge deudor. En todos los casos, quien no cuente con bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del



hogar o al cuidado de los hijos, o bien que se encuentre imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a recibir alimentos.

- b) Alimentos en relación a los menores de edad: el derecho con el cual cuentan los menores de edad a recibir alimentos indica que los ascendientes y tutores se tienen que encargar de preservar ese derecho y que es el Estado quien otorgará a los particulares las facilidades necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

“Este derecho se configura como un derecho de carácter público subjetivo de segunda generación, social y programático, es decir, es el Estado quien tiene que efectuar una serie de labores necesarias para darle la vigencia necesaria. Ello, en virtud de que no siempre los responsables de la manutención infantil cuentan con los recursos suficientes”.¹⁴

El Estado de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios que sean necesarios, tiene que adoptar las medidas acordes para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño, a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionar la asistencia material y programas de apoyo, particularmente con relación a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

El ejercicio de este derecho se tiene que llevar a cabo de la mejor manera posible, siendo su finalidad la determinación del derecho aplicable a esas obligaciones, así

¹⁴ Soto. *Op. Cit.* Pág. 182.



como a la competencia y cooperación procesal, cuando el acreedor alimentario tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

Debido a que los alimentos en relación a los menores abarcan los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales, es necesario señalar el momento en que se cumple con esa obligación.

La obligación no se extingue cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, en virtud de que los ciclos educativos que tienen que ser cumplidos para encontrarse en aptitud de desarrollar una gran cantidad de profesiones y oficios, se tienen que prolongar más allá de la mayoría de edad.

Pero, tiene que existir acuerdo con la edad del acreedor, debido a que puede existir una notoria disparidad entre el grado escolar y la edad del mismo, o bien que exista una clara falta de aplicación, debido a lo cual cesaría la obligación de proporcionar el sustento necesario.

En el caso de que el menor tenga bienes, ese hecho no quiere decir que el deudor no se encuentre obligado a proporcionar alimentos, debido a que en ese caso se tiene que demostrar que esos bienes producen ingresos monetarios suficientes,



para la satisfacción de sus necesidades alimentarias en la sociedad en la cual habitan.

- c) Alimentos en relación a los ascendientes: los hijos se encuentran bajo la obligación de dar alimentos a sus padres y en ausencia de ellos, o si se encuentran imposibilitados, estos deberán ser cubiertos por los descendientes más próximos en grado.
- d) Alimentos entre hermanos y parientes colaterales: en caso de que no existen ascendientes, o estos estén imposibilitados para proporcionar alimentos a los hijos, la obligación recae en los hermanos o en los conocidos como medios hermanos, y si faltan o no pueden los anteriores, entonces la obligación se extiende a los tíos y primos.

2.6. El derecho a la alimentación

“En el derecho de familia, el derecho de alimentos se define como la facultad jurídica con la cual cuenta una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra llamada deudor alimentario, lo necesario para poder subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos”.¹⁵

¹⁵ *Ibid.* Pág. 206.



Los alimentos, en el derecho de familia, son constitutivos de una de las principales consecuencias del parentesco y consiste en una de las fuentes más importantes de la solidaridad humana. Los cónyuges se encuentran bajo la obligación de prestarse alimentos, de igual manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, siendo ello uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad. A falta o imposibilidad de los padres la obligación tiene que recaer en los demás ascendientes por ambas líneas, o sea, tanto paterna como materna, que se encuentren más próximos en grado, siendo la obligación de dar alimentos recíproca, de manera que el que los otorga tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

Los alimentos incluyen la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos relacionados con la educación de los menores de edad, así como también la atención geriátrica.

2.7. Requisitos

Los requisitos para poder hacer la correspondiente solicitud de alimentos son los siguientes:

- a) Estado de necesidad en el alimentario.
- b) Que el alimentante cuente con los medios económicos que se necesitan para su otorgamiento.

No obstante esos requisitos y a quien le es correspondiente la carga de la prueba, se presume que el padre o bien la madre tiene los medios suficientes y necesarios para el otorgamiento de los alimentos que demanda el hijo menor de edad. Siendo lo anotado una presunción legal, cabe la posibilidad de desvirtuar lo indicado por el alimentante, probando que no cuenta con los medios suficientes, siendo facultad del tribunal llevar a cabo la rebaja del monto mínimo establecido por la legislación de manera prudencial.

2.8. Pensión alimenticia

“La pensión alimenticia se ampara en la necesidad con la cual puede contar una persona de recibir aquello que sea necesario para su subsistencia, debido a su incapacidad de procurárselo solo. Por ello, la obligación de dar alimentos no necesariamente finaliza con los hijos cuando alcanzan la mayoría de edad. Esa obligación recae de manera habitual en un familiar próximo”.¹⁶

Cuando un juez mediante una sentencia o de una resolución judicial obliga a la cancelación de cantidades mensuales por dicho motivo, esa cantidad es llamada pensión alimenticia.

Por pensión alimenticia, se comprende la prestación de tracto sucesivo, destinada a la asistencia económica de una persona y tiene relación con su sustento, vestuario, medicamentos y educación, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 213.



2.9. Fijación de los alimentos

Para conocer de los juicios de alimentos es competente el tribunal del domicilio del alimentario o del alimentante a elección del primero. La fijación del derecho de alimentos la lleva a cabo el juez competente en relación a la forma y cuantía, siendo la regla general que se lleve a cabo en dinero, pero pudiendo imputarse a ella determinados gastos, además de que el juez puede efectivamente aprobar que se impute a un derecho de usufructo, uso o habitación o bien que se retenga el monto por un tercero.

La legislación ordena que la pensión alimenticia tiene que ser reajutable en el tiempo, ya sea que se establezca en una suma que consista en un porcentaje del ingreso que tenga el alimentante u otros valores que pueden ser reajustables, como lo son el ingreso mínimo, el cual es cambiante cada año. Pero, cuando consiste en una suma fija, la misma tiene que reajustarse. La fijación del monto será relacionada con los ingresos del alimentante, estableciéndose que no puede ir más allá de la mitad de sus rentas, tomando en consideración, además de las necesidades del alimentario y que los alimentos según lo que se ha expresado tienen que permitir la modesta supervivencia del alimentario, en relación a su posición social.

2.10. Forma de pago

La obligación alimentaria al igual que otras obligaciones tiene que ser cumplida y la forma natural de su cumplimiento es mediante el pago efectivo de la prestación que se



debe. Debido a la identidad de los derechos que busca resguardar es que el pago efectivo consiste en la manera de extinción de las obligaciones.

Una vez fijados los alimentos por el juez competente, lo normal consiste en que sean cancelados de manera mensual anticipada, mediante un depósito a una cuenta bancaria establecida.



CAPÍTULO III

3. La obligación de prestar alimentos

“El concepto de obligación surgió en Roma. El término obligar tiene su origen en el latín *obligare*, que deriva de *ob* que quiere decir alrededor; y *ligare*, que significa atar, encadenar o ligar. Por su parte, la palabra castellana obligar inició a emplearse durante el siglo XII”.¹⁷

Su origen terminológico aparece debido a que durante la primera época del derecho romano, el deudor que no cumplía con la cancelación de su deuda, era encadenado, a petición del acreedor, hasta que se llevara a cabo el cumplimiento de la obligación contraída.

Dentro del derecho romano primitivo, se estableció una manera de ejecución sobre la persona del deudor, denominada *manus inectio*, que consistía en que si el deudor no cumplía con su obligación, el acreedor podía dar su ayuda y tenía derecho a pedir la adjudicación del deudor, con la finalidad de convertirlo en su esclavo.

De esa manera, las formas primitivas de litigar de las cuales dan testimonio las fuentes, son correspondientes a los dos actos de violencia más sencillos sobre las cuales cabe la calificación del apoderamiento de una persona o de una cosa. El apoderamiento de una

¹⁷ Aguilar Guerra, Osman Vladimir. **Derecho de obligaciones**. Pág. 21.



persona tiene lugar en el caso de que un deudor no pague voluntariamente sus deudas y responde a una concepción de acuerdo a la cual es propia la persona física del deudor, quien queda en vinculación por la deuda, como si se hallase en una situación potencial de servidumbre.

La persecución de una deuda en su manera más intensa es incidente en la persona del deudor, mejor que en relación a sus bienes, motivo por el cual se puede establecer con completa propiedad que la *manus inectio* consiste en una acción personal.

En las etapas de la historia más avanzadas terminó la posibilidad de reducir a la esclavitud a un deudor, pero en teoría, ello se mantuvo con la concepción de que la propia persona del deudor, en determinada manera era susceptible de evaluación pecuniaria, garantizando con ello el pago de la deuda en donde las acciones perseguidas buscaban un débito y eran tomadas en consideración como personales.

“Bajo la vigencia relacionada con las XII Tablas, para que la *manus inectio*, pudiera operar era necesaria la declaración ya sea privada o pública del magistrado, señalando para el efecto la efectividad de la deuda”.¹⁸

Con posterioridad, se llevaron a cabo una serie de cambios en relación a la posibilidad de ejercer el derecho de repetir contra el deudor que no ha cancelado, así como la factibilidad de oponer excepciones por parte del deudor, pero sin duda la de mayor

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho civil mexicano*. Pág. 32.



importancia es la que indica que el deudor ya no era reducido a la esclavitud, sino que quedaba en una situación de servidumbre, mientras cancelaba la deuda con su empleo. Por último, la persecución en la persona fue cambiada por la ejecución patrimonial.

Con el paso del tiempo, existió una evolución del concepto en cuanto a que el derecho no se ejercía sobre la persona del deudor, sino sobre lo que el mismo comprometía en relación a la confianza.

Debido a ello, se comprometía el patrimonio y no a las personas como generalmente sucedía en la historia de la humanidad, tal y como sucede con la generalidad de las obligaciones.

Por otro lado, el derecho romano es constitutivo de un fundamento universal para las obligaciones, debido a que la mayor parte de los contratos creados en dicha época son empleados en la actualidad a nivel mundial.

Pero, no únicamente los romanos aplicaron los apremios personales sobre los deudores con ocasión de las deudas, debido a que los griegos también conocieron la prisión por deuda.

Después, fue la Revolución Francesa la que se encargó de proclamar la prohibición por deudas. También, es de importancia indicar que en la actualidad, varios son los tratados



que consagran la protección del deudor civil, frente a la restricción de su libertad por el no cumplimiento de sus deudas.

3.1. Conceptualización de obligaciones

Uno de los más importantes temas de estudio y análisis del derecho es sin lugar a dudas el derecho de obligaciones, creando a su vez vínculos jurídicos entre las personas, para el cumplimiento de sus derechos.

“El concepto de obligación es definido como el vínculo jurídico entre dos personas denominadas deudor y acreedor, siendo el primero, el que se encuentra en la necesidad jurídica de dar, hacer o no hacer algo en beneficio del acreedor”.¹⁹

La obligación consiste en el vínculo jurídico entre personas determinadas, en virtud del cual una de ellas se coloca en la necesidad de llevar a cabo a otra una prestación que puede ser referente a dar una cosa, hacer o no hacer algo.

Para la obligación tiene que existir un vínculo jurídico que esté protegido por el derecho y que en virtud de ello si el deudor no cumple con su obligación, este puede ser compelido a su realización, siendo ello constitutivo de la regla general de responsabilidad en relación a las obligaciones.

¹⁹ Castro Pineda, Dina Gabriela. **Obligaciones civiles**. Pág. 11.



3.2. Obligaciones civiles

La obligación civil consiste en un tipo de obligación que tiene la virtud de conferir acción para exigir su cumplimiento. Se opone a la obligación natural.

Las obligaciones civiles constituyen la regla general en materia de obligaciones, debido a que lo normal es que los derechos estén revestidos de acción para exigir que se cumplan, y tratándose de los derechos personales, que son los que pueden reclamarse.

Ese reclamo puede darse por parte de determinadas personas, porque las mismas son las que han contraído las obligaciones correlativas, siendo esas acciones denominadas personales.

Toman la denominación de obligaciones civiles todas aquellas que indican las existentes entre el acreedor y el deudor de la obligación, que le permite al acreedor recurrir a la justicia si el deudor no cumple de manera voluntaria, para que lo haga de manera coactiva.

Las obligaciones civiles son por norma las que no permiten recurrir a los órganos jurisdiccionales, o al menos impiden que la acción prospere y se denominan obligaciones naturales, entre las cuales se puede observar la deuda. Las mismas, pueden nacer de la propia voluntad de un acuerdo contractual.



3.3. Elementos

Los elementos característicos de las obligaciones son los que a continuación se indican y explican:

- a) **Vínculo jurídico:** es el elemento que viene a significar que mediante la obligación ambas partes, o sea, deudor y acreedor, quedan en vinculación mediante la prestación que se debe, quedando unidas desde un punto de vista normativo.

Ese vínculo se encuentra reconocido por el derecho y con ello es que a través del derecho se puede hacer exigible su cumplimiento.

- b) **Sujetos:** consisten en las dos partes que están ligadas al vínculo jurídico, o sea, el deudor y el acreedor, siendo el último el sujeto activo de la obligación, debido a que desde su ángulo representa un crédito dentro de su patrimonio, gozando con ello de una pretensión que se refiere al derecho de exigir o demandar la prestación debida por el deudor.

Por otro lado, se encuentra también el sujeto pasivo de esta relación que es el deudor, quien está en la necesidad de llevar a cabo la prestación en beneficio del acreedor, siendo la obligación para él una deuda o si se quiere un pasivo dentro de su patrimonio.



- c) La prestación: consiste en el comportamiento o conducta que tiene que llevar a cabo el deudor. Es referente a una acción positiva, referente a dar una cosa o realizar una determinada conducta de dar o hacer, o bien en una acción negativa, como lo es la abstención de un comportamiento determinado relacionado con una omisión.

- d) Interés del acreedor: “Es el elemento que se encuentra esencialmente en las obligaciones de origen contractual. El interés del acreedor para la realización de la prestación es fundamental, siendo el mismo un beneficio propio que se refleja en la práctica que la obligación busca”.²⁰

3.4. Fuentes

Consisten en los hechos jurídicos que permiten el surgimiento de una obligación, o de determinados tipos de antecedentes a los que el derecho tiene que atribuirles el efecto de la creación de las obligaciones.

Las fuentes genéricas de las obligaciones, son las que a continuación se explican y dan a conocer:

- a) La ley: es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o limita algo en

²⁰ Aguilar. Op. Cit. Pág. 155.



consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción regulada legalmente.

Las leyes son limitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad y se puede decir que son el control externo que existe para la conducta humana, o sea, las normas rigen la conducta social. Además, es de importancia indicar que constituyen las fuentes del derecho, actualmente consideradas como principales, que para ser expedidas, requieren de autoridad competente, es decir, el órgano legislador.

- b) El contrato: "Es un acuerdo legal manifestado en común entre dos o más personas con capacidad que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral o bien compelerse a una parte de la otra cuando el contrato es unilateral".²¹

Consiste en un acuerdo de voluntades que genera tanto derechos como obligaciones, o sea, es únicamente para las partes contratantes y para sus causahabientes.

En cada país, puede existir un sistema de requisitos contractuales diferentes, pero el concepto y los requisitos fundamentales del contrato son en esencia iguales.

²¹ De Pina, Rafael. **Elementos de derecho civil**. Pág. 19.

La divergencia de requisitos tiene relación con la variedad de realidades sociales en cada lugar geográfico.

- c) El cuasicontrato: se refiere a una de las fuentes de las obligaciones que consiste en la aceptación de un acto voluntario de la persona que se obliga. Es de carácter lícito y no convencional que hace nacer las mismas.

Se trata de una relación jurídica obligatoria *ex lege*, o sea, es la misma ley la que genera la obligación de otorgar eficiencia a una serie de actos voluntarios de un sujeto en relación a otro.

Las obligaciones surgen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como sucede con los contratos o convenciones, debido a que de un hecho voluntario de la persona que se obliga como también en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos, ya sea debido a que de un hecho se hayan inferido daños a otras personas, como en los delitos o cuasidelitos.

La clasificación de las fuentes de las obligaciones ha sido cuestionada, debido a que existe concordancia a nivel doctrinario, en relación a que la ley es la fuente de las obligaciones considerada por algunos como la única fuente, debido a que es el legislador el que ha facultado de manera expresa a los individuos para obligarse a una u otra prestación.



La ley es sin lugar a dudas, la fuente de obligaciones en aquellos casos en que el sujeto obligado no interviene en la creación de las mismas, encontrándose la mayor concentración de este tipo de obligaciones en el derecho de familia.

3.5. Carácter legal de las obligaciones de alimentos

El carácter jurídico de las obligaciones se encuentra determinado por la pertenencia de ambas instituciones al derecho de familia, derecho en el cual las obligaciones son prominentemente legales, siendo ello consecuencia de que es la ley la que indica los supuestos de hecho que tienen que concurrir para que se pueda hacer exigible la obligación y su forma de realización.

Los alimentos pueden tener origen testamentario o bien por convención de las partes, con todo ello, los alimentos de mayor importancia son los legales, siendo la misma ley la que manda a su cancelación a determinadas personas.

La obligación alimenticia consiste en el paradigma de una obligación que tiene por fuente directa la ley; y por ello, el derecho a aludir a la obligación es correlativo y pesa sobre el deudor por la misma disposición legal.

Además, los alimentos legales se deben *ex lege*, ello quiere decir, por la obligación alimenticia que encuentra su fuente en la ley y debido a ello se tienen que imponer a



determinadas personas al gravamen de la obligación, de manera independiente a su voluntad.

Los alimentos voluntarios son aquellos otorgados por testamento o por donación entre vivos, sin embargo, los mismos están a la voluntad del alimentante, cuando el mismo puede disponer libremente de lo suyo, no obstante en los alimentos denominados legales o forzosos es la ley la que impone esta obligación, estableciendo los supuestos de hecho en los que es procedente, los legitimados para demandarlos, una cuantía mínima y máxima del monto a determinar, el criterio con el cual deben establecerse, además de las formas de pago, garantías y apremios en caso de incumplimiento.

No es la ley la que crea la obligación alimentaria desde el momento en que la misma no es una obligación, por lo tanto, el papel de la ley consiste en tomar los presupuestos como son, entre otros, la filiación, el parentesco, el matrimonio o la unión de hecho para recoger lo que es consustancial al derecho esencial a la vida, la integridad física y psíquica de las personas.

En la obligación alimenticia legal el deber impuesto por la legislación a determinadas radica en proporcionar alimentos a otras, también determinadas cuando concurren determinadas circunstancias.

Por su parte, la compensación económica no constituye una forma de responsabilidad civil, debido a que consiste en una obligación impuesta por la ley a uno de los cónyuges



que tiene por finalidad la corrección del menoscabo económico que como efecto inmediato produce la nulidad.



CAPÍTULO IV

4. El embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos de menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación en Guatemala

4.1. Definición de medida cautelar

“Las medidas cautelares consisten en disposiciones judiciales que se dictan para asegurar el resultado de un proceso y el cumplimiento de una sentencia, buscando con ello el éxito del derecho del peticionante que deriva de la duración del mismo. De manera tradicional, se les designa con el nombre de medidas cautelares, aunque también se les ha denominado conservativas, procesos o procedimientos cautelares, haciendo para el efecto alusión a la sustanciación y a la forma de su obtención”.²²

Como su nombre lo indica constituyen las formas de evitar el incumplimiento de la sentencia, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de la defensa de los derechos, al ser las mismas, las que permiten asegurar los bienes, las pruebas, el mantenimiento de situaciones de hecho o la ayuda necesaria para la provisión de la seguridad de las personas, o de sus necesidades de urgencia.

Su finalidad es de carácter instrumental, siendo la medida del ejercicio la facultad de solicitar y ordenar medidas cautelares la otorgada a la finalidad a la cual se encuentre

²² Yantuche Morales, Josué Salvador. **Medidas cautelares**. Pág. 32.



referida, tomando en consideración la búsqueda del menor daño posible a las personas y a los bienes a los cuales afecte.

4.2. Características de las medidas cautelares

La doctrina ha asignado una gran diversidad de notas características a las medidas cautelares, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer y explican brevemente:

- a) **Accesoriedad:** las medidas cautelares no tienen un objetivo en sí mismas, debido a que dependen de una pretensión principal y se sujetan a las contingencias de ella. Esta característica se presenta en todas las medidas en estudio e inclusive en aquellas que se denominan autónomas.

Son un instrumento accesorio de otro proceso, ya sea actual o bien futuro. Se tienen que otorgar siempre con motivo de una pretensión principal que se busca resguardar, debido a que inclusive las medidas autónomas tienen que encontrarse referidas a un derecho controvertido, cuyo reconocimiento se busca alcanzar en virtud del ejercicio de una acción en juicio.

Es por ello, que la mayoría de los ordenamientos buscan incluir una cláusula para el caso que después de otorgada la medida cautelar, la acción a la cual sea

referida, no sea intentada dentro de un determinado plazo que puede ser más o menos extenso.

Debido a la formulación del ordenamiento legal, las medidas cautelares tienen que encontrarse siempre referidas a una pretensión de actualidad o futura, ya que de otra manera la protección cautelar no podría ser otorgada. La autonomía de estas medidas únicamente radica en su anterioridad temporal a la causa que tiene que existir.

- b) Provisionalidad: es probablemente la característica de mayor importancia de las medidas cautelares, así como también aquella que encuentra coincidencia en la gran mayoría de autores.

“Las medidas cautelares pueden modificarse o bien suprimirse si cambian las circunstancias otorgadas al tiempo de decretarlas. Esta característica ha llevado a los diversos autores a señalar que la decisión sobre las medidas cautelares, ya sea para desestimarlas o acogerlas, no hacen cosa juzgada. Por ende, esa decisión puede ser modificada o revocada, cuando ya no se encuentre la oportunidad procesal para su impugnación”.²³

Efectivamente, la medida cautelar ya consentida puede, no obstante ello, ser revisada posteriormente, si resultan ser falsos los hechos alegados para su

²³ Ibid. Pág. 35.



obtención, o determinadas circunstancias relacionadas, así como también si la situación fáctica original padece alteraciones o cambios.

Las medidas cautelares son provisionales en el sentido de que su destino se encuentra ligado a la pretensión principal que buscan asegurar. El pronunciamiento relacionado con la cuestión principal debatida determina las medidas en estudio, siendo ello lo que se extingue de pleno derecho.

Las mismas, subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. Una derivación de la nota de provisionalidad es lo que se ha dado en denominar la mutabilidad o flexibilidad de las medidas cautelares e importa la exigencia de que en todo tiempo se ajusten a las necesidades del caso y consecuentemente puede ser modificado ampliando o limitando a pedido de parte, así como el poder otorgado para decidir independientemente de la pretensión buscada por la parte.

- c) Trámite sumario: en los procesos cautelares el trámite es esencialmente sumario y consecuentemente la resolución en él tomada en consideración tiene una impronta superficialidad, en relación a la veracidad de la pretensión deducida.

Las medidas cautelares son el resultado no de un proceso amplio de cognición, en donde se tienen que proveer los mecanismos necesarios para la consecución de certeza, así como de un proceso abreviado que no necesita de la participación de la parte contra la cual se tienen que dictar.



Esta característica tiene íntima relación con el requisito de verosimilitud, siendo el mismo uno de los presupuestos ineludibles de la medida cautelar. Lo anotado, se fundamenta en los hechos que se acreditan sumariamente por parte del peticionante.

Después de ordenada la medida cautelar se tiene que cumplir la misma sin más trámite, y sin la necesidad de conocimiento de la parte contraria, que en todos los casos será notificada personalmente o a través de cédula de notificación.

El carácter sumario y la falta de sustanciación que identifican al proceso cautelar no importan una exclusión completa del derecho a la defensa, sino únicamente su variación a un momento posterior en el que el lesionado puede efectivamente impugnar la medida o bien solicitar su modificación o levantamiento.

Ello, quiere decir que en un primer momento se hace a un lado el principio de contradicción y se toma en consideración la urgencia de la necesidad de que la medida busca satisfacer.

4.3. Requisitos

Las características peculiares de las medidas cautelares exigen el cumplimiento de determinados requisitos para su procedencia. La doctrina tradicional los ha agrupado en la clásica trilogía de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora.



Los requisitos de las medidas en mención son los siguientes:

- a) Verosimilitud en el derecho: las medidas cautelares se tienen que otorgar en el marco de un procedimiento sumario, en el cual no es posible un conocimiento exhaustivo de la causa, sino que es suficiente un conocimiento periférico o superficial, el cual se tiene que satisfacer con la probabilidad de la existencia del derecho litigioso.

Esa nota de sumariedad y de inexistencia de contradicción exigen la acreditación de un elevado grado de probabilidad, comprendida la misma como una posibilidad razonable de que se reconozca en la sentencia definitiva la certeza de la verdad del derecho o de la pretensión que se deduzca en el marco del juicio.

La demostración de la existencia de este requisito no necesita de una plena prueba, ni menos de la demostración concluyente de ese derecho, sino únicamente de la acreditación del mismo. Dicha acreditación, se tiene que llevar a cabo mediante una información sumaria.

El análisis y la conclusión de la existencia de este presupuesto exige que el juzgador realice los actos bajo el imperio de la ley. Para el efecto, tienen que sopesar las circunstancias que se le ofrecen y apreciarlas de manera cuidadosa, para evitar con ello caer en cualquier irregularidad.



- c) Peligro en la demora: consiste en el requisito común de todas las medidas cautelares y constituye la razón de ser de ellas, o sea, el interés jurídico que las justifica con su misma esencia. Es constitutivo del peligro de que la tutela jurídica definitiva que pretende el accionante sea reconocida en la sentencia definitiva.

Con ello, se tiene que acreditar el interés jurídico del peticionante en evitar la existencia de un perjuicio por el transcurso del tiempo que pueda durar la tramitación del proceso principal, al provocar o determinar la ejecución de la sentencia. Este presupuesto se encuentra en una relación inversa o asimétrica con la verosimilitud en el derecho, motivo por el cual existe una probabilidad de certeza de la pretensión.

El peligro en la demora, tiene que ser actual, dejando por un lado el caso de las acciones declarativas. Además, debe ser real y objetivo, no un sencillo temor o aprensión que derive de circunstancias subjetivas o personales del solicitante, sino que sea originado en hechos que puedan ser apreciados por cualquier sujeto.

Este requisito tiene que acreditarse al igual que el anterior, sumariamente al tiempo de solicitar la medida, pero al contrario de lo que sucede con el derecho invocado, por encontrarse referido a simples circunstancias fácticas no se aplican las limitaciones probatorias en relación a los actos o negocios jurídicos, lo cual hace que puedan ser demostrados por cualquier medio probatorio, tomada en consideración la prueba testifical.



En determinados casos el peligro en la demora se presupone, como cuando se hace referencia a las medidas cautelares sobre bienes destinados al aseguramiento de la ejecución de una obligación que tiene ejecutividad, debido a que la resistencia inicial al cumplimiento por parte del obligado se puede inferir de la hipótesis de la persistencia por el incumplimiento en el futuro. La inseguridad y el temor del derecho resultan ser evidentes. Cuando las medidas cautelares se refieren a personas, el peligro dimana de su misma situación, todavía cuando pudiera ser proveniente de otros.

- d) **Competencia:** consiste en un requisito formal en todo tipo de procesos. Sin embargo, por tratarse de medidas cautelares, la legislación prevé una excepción al principio de que toda resolución tiene que ser valedera si está dictada por un juez competente.

Las medidas cautelares comprometen en primer término al sujeto, persona física o jurídica, en beneficio de quien se haya dictado. Esa responsabilidad de carácter extracontractual y legal es independiente de toda convención o cláusula entre las partes y compromete la responsabilidad extracontractual del juez.

4.4. Caducidad

Al igual que en cualquier tipo de proceso, el procedimiento cautelar se encuentra bajo la sujeción de no instarse a la respectiva instancia dentro del plazo legal ordinario. Pero,



las mismas están afectadas a un régimen especial de caducidad para los casos en que la medida se hubiere solicitado y obtenido como autónoma.

“La caducidad de pleno derecho se produce cuando las medidas cautelares se hayan ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si, tratándose de obligación exigible, no se interpusieren en la demanda. Las costas y los daños ocasionados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida y la misma no podrá proponerse nuevamente por la misma causa”.²⁴

4.5. La filiación

El vocablo filiación deviene del latín *filiatione*, que quiere decir acción de filiar y se relaciona con la relación que tienen los hijos con los padres. Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en las cuales una descende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos y actos jurídicos. Además, se distingue entre la filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos. La legislación no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

El Artículo 199 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

²⁴ Tiffer Iturbide, Mario Alejandro. **Medidas de garantía**. Pág. 59.



Se presume concebido durante el matrimonio:

1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y
2. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio”.

Diversos son los tipos de filiación que existen, siendo los mismos los que a continuación se indican y explican:

- a) Filiación legítima: es la que nace entre padres e hijos, cuando estos últimos son concebidos durante el matrimonio, debido a que nacen y son reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieren sido concebidos mientras existió la unión del matrimonio.
- b) Filiación natural: es aquella que se establece entre los padres y los hijos cuando nacen fuera del matrimonio. En este caso, la filiación se establece en relación a la madre de forma automática, pero no así debido a lo que hacía el padre, debido a que en su caso la filiación únicamente existía cuando se presente un reconocimiento voluntario o se declare judicialmente.

“Esta clase de filiación es tendiente al establecimiento de un grado menor de derechos y obligaciones entre padres e hijos, siendo ello, lo que ocasionaba el



reconocimiento de una práctica creadora de un estado de inferioridad respecto a los hijos legítimos”.²⁵

- c) Filiación legitimada: es la que encuentra su explicación en los casos de los hijos que habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante el mismo o los padres los reconocen antes de contraer matrimonio.

Las relaciones familiares con especial atención al menor se presentan en cuanto a los deberes y derechos del padre y de la madre, los cuales para su debido ejercicio necesitan de la identificación en lo jurídico y en la práctica social y de convivencia de pareja en una situación de igualdad y responsabilidad frente a ellos, así como en el ejercicio necesario del interés superior del niño.

La filiación además de proporcionarle identidad al menor, también implica las responsabilidades de guarda, crianza, educación y alimentación al menor de edad.

Por ende, no debe encontrarse bajo sujeción alguna a las condiciones que no tengan relación con los hijos, sino que es necesario comprender que se crea dicho vínculo se encuentre o no casada la pareja y que a partir de dicha unión aparece una obligación conjunta para con el menor hijo.

²⁵ Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 40.



Las legislaciones en materia de filiación buscan asegurar el ejercicio y goce de los derechos de igualdad, no discriminación y alimentación.

Por ende, existe la tendencia a la eliminación de la clasificación tradicional de filiación legítima y legitimad, para la regulación y reconocimiento de los hijos.

4.6. Sistemas para el establecimiento de la filiación

Existen dos sistemas teóricos para el establecimiento de la filiación que son:

- a) Titulación: en donde la filiación se tiene por los títulos de atribución que son la causa *iuris* de la filiación; y los títulos de legitimación, que consisten en los diversos signos o requisitos legales que se refieren a la determinación y tienen una función probatoria.

Los títulos indicados pueden originar conflictos entre sí y en relación de una misma persona. En la doctrina, no es clara la diferenciación de los mismos.

- b) Procedimiento: de donde parte la separación de determinados procedimientos independientes para el acceso o destrucción de la filiación, con fundamento en cada uno de ellos con criterios base, siendo el punto de partida la articulación e interpretación de cada procedimiento.

4.7. Efectos de la filiación

La filiación cuenta con efectos jurídicos de importancia que son:

- a) En el caso del derecho de familia: la filiación origina la patria potestad, dividiéndose en la custodia personal del menor y la custodia patrimonial de sus bienes, la obligación alimenticia en caso de vida separada de los padres, el derecho a la relación directa y regulación entre el hijo y el padre que no tiene la custodia del primero, el deber de ayuda mutua y el deber de educar a su hijo.

- b) En el caso del derecho sucesorio: la filiación se encarga de obligar a la reserva de la legítima y es el heredero legal prioritario.

4.8. Ventajas del embargo como medida de garantía para asegurar el derecho de alimentos de los menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación

Es fundamental el resguardo de los derechos del menor, los cuales de ninguna forma tienen que encontrarse en dependencia de los actos que puedan o no llevar a cabo los padres, ni tampoco del estado civil que guarden, siendo fundamental que se les asegure su derecho de alimentos. También, debe existir en la legislación una política tendiente al fomento de la paternidad responsable, siguiendo el principio de igualdad y responsabilidad del hombre y la mujer en la crianza, educación, desarrollo y alimentación de sus menores hijos.



El Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 regula: “Norma general. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

La justificación de las medidas cautelares se encuentra en la de la falta de actividad del beneficiario en la medida, así como también en la necesidad y en evitar los perjuicios que la subsistencia de la medida pueda ocasionar al afectado. La caducidad obedece a motivaciones de orden público y también al interés particular del lesionado, siendo que el transcurso del tiempo hace suponer la pérdida del interés de actualidad, por parte del beneficiario, en la consecución del derecho al cual se refiere la medida.

El Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil regula: “Trámite. El juez se trasladará a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, y hará la designación de la casa o el establecimiento a que deba ser trasladada.



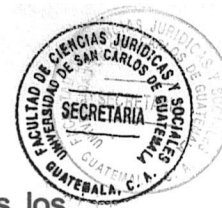
Seguidamente hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal fijará la pensión alimenticia que deba ser pagada, si procediere, tomará las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona”.

También, el Artículo 518 de la citada norma indica: “Intervención del Ministerio Público. si se tratare de menores o incapacitados se certificará lo conducente, de oficio, al Ministerio Público, para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan”.

Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar consiste en el deber alimenticio entre familiares que imponen el orden jurídico a la vista de la misma naturaleza del organismo familiar. Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, a proveerse de los medios que sean necesarios para su subsistencia.

El Artículo 278 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán



fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

Los alimentos se tienen que reducir o bien aumentar de manera proporcional de acuerdo al aumento o disminución que sufran las necesidades que tiene el alimentista, así como a la capacidad económica del que tenga que satisfacerlos.

El Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106 establece: “Personas obligadas. Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiera hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos”.

El Artículo 297 del Código Civil regula: “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente”.

La filiación es la relación jurídica que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social fundamental de la sociedad que es la familia. No puede ser materia de convenio ni de transacción o sujetarse a compromiso en árbitros.



Se consideran hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario, los nacidos dentro del matrimonio, ya sea por divorcio, por la declaración de nulidad o por la muerte del marido, mientras durante ese tiempo la cónyuge sobreviviente no haya contraído nuevas nupcias.

La impugnación de la paternidad de un hijo o de sus herederos deberá realizarse por medio de una demanda formal ante el juez competente, si no fuere así, cualquier desconocimiento será nulo y no tendrá efectos jurídicos. En todos los juicios sobre esta materia, el juez escuchará al padre, a la madre y al hijo.

“La filiación de los hijos se prueba con la certificación de la partida de nacimiento y cuando no exista el acta o fuera defectuosa, incompleta o falsa, se podrá probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo”.²⁶

A falta de los requisitos indicados se puede probar mediante documentos o de cualquier prueba, así como por testigos, siempre que con ello se fundamente lo establecido por los testigos, por presunciones o indicios que se presenten como resultado de hechos ciertos que a juicio del juez tengan esa relevancia y que sean admisibles.

Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del mismo hecho del

²⁶ Alvarado Recinos, Douglas Roberto. **La filiación.** Pág. 20.



nacimiento; y con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.

Las formas de reconocimiento se encuentran reguladas en el Artículo 211 del Código Civil Decreto Ley 106: "El reconocimiento voluntario puede hacerse:

1. En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el registrador civil;
2. Por acta especial ante el mismo registrador;
3. Por escritura pública;
4. Por testamento;
5. Por confesión judicial.

En los casos de los tres últimos incisos de este Artículo, debe presentarse al registrador civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva".

Los padres pueden reconocer al hijo juntos o separados. El reconocimiento hecho por uno de los padres, únicamente produce efectos respecto de él. El padre o la madre que no tengan intervención en el acto, así como el propio hijo o un tercero con interés legítimo, puede impugnar el reconocimiento, dentro de seis meses a contar del día en que el hecho fuere conocido por ellos.

Cuando el hijo sea menor de edad, puede contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a su mayoría.



El Artículo 220 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Acción judicial de filiación. El hijo que no fue reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él.

Los herederos del hijo podrán proseguir la acción que éste dejare iniciada al tiempo de su fallecimiento o intentarla si el hijo falleciere durante su menor edad, o si hubiere adolecido de incapacidad y muriere en ese estado”.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 regula en el Artículo 527: “Embargo. Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de ejecución”.

El embargo es referente a la suspensión o interdicción judicial que se posea sobre cualquier bien económicamente realizable. Consiste en la declaración judicial por la cual determinados bienes o derechos de contenido o valor económico quedan afectados o reservados para la extinción pecuniaria.

El contenido de la tesis es de importancia para estudiantes, profesionales y población guatemalteca, al dar a conocer las ventajas del mismo cuando se incumpla con la obligación de prestación de alimentos a los menores de edad al iniciar un juicio oral de filiación en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para que pueda reclamar de quien está obligado legalmente a darlos. Son necesarios para la subsistencia cuando no existe la capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se encuentra por mandato legal, con la finalidad de asegurar la supervivencia y el desarrollo del acreedor de los alimentos.

Los menores de edad tienen derecho a los alimentos y demás medios necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de conformidad con la capacidad económica del alimentante, entendiéndose por alimentos todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción en general, o sea, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños y adolescencia.

Las medidas de garantía se deben decretar y ejecutar en relación con el proceso al cual se encuentren referidas y en ese sentido se tienen que llevar sus consideraciones. También, en toda clase de juicios y especialmente en el del objeto de estudio de esta tesis, lo que se busca es el aseguramiento de la prestación de alimentos. Lo que se recomienda es que mediante el embargo como medida de garantía, se logre asegurar el cumplimiento de la prestación alimenticia al iniciar un juicio oral de filiación en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Osman Vladimir. **Derecho de obligaciones**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- ALVARADO RECINOS, Douglas Roberto. **La filiación**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **Fundamentos del derecho de familia**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1994.
- BELLUCIDO, Augusto César. **Derecho de familia**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.
- BONNECASE, Julián. **Tratado de derecho civil**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1993.
- CARRASCO PEREIRA, Ángel. **Derecho procesal civil**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996.
- CASTRO PINEDA, Dina Gabriela. **Obligaciones civiles**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1991.
- DE PINA, Rafael. **Elementos de derecho civil**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- GALINDO GARIFAS, Ignacio. **Derecho civil**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1994.
- MONZÓN MONROY, José Francisco. **La prestación alimentaria**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Luna, 1993.



PÉREZ DUARTE, María Alicia. **Derecho de familia**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1985.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. UNAM, 1999.

SOTO RIVEIRO, María Silvina. **Derecho de alimentos**. 3ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Asies, 2001.

TIFFER ITURBIDE, Mario Alejandro. **Medidas de garantía**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, S.A., 2001.

VIVAR ARRECIS, Marco Antonio. **El derecho de familia**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Dykinson, 2002.

YANTUCHE MORALES, Josué Salvador. **Medidas cautelares**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Timber, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.



Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.